

AVISO No. 0753

26 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2880 DEL 16 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN**

Dirección de notificación usuario **CR 11 9 A NORTE – 14 ED TORRE CRISTAL**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 26 de Julio de 2018

Señor:

JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN

CR 11 9ª NORTE -14 ED TORRE CRISTAL

Teléfono: 3166296216

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2880 DEL 16 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0753 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS - 2880 DEL 16 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 124358 Y 138351”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2880

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 124358

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisar la factura 43122211, correspondiente al predio ubicado en la **CR 11 9AN-14 TOTALIZADOR**, identificado con **Matrícula 124358**, ya que cada apartamento y áreas comunes tienen medidores independientes. De igual manera solicita revisar la factura 43128644, correspondiente al predio ubicado en la **CR 11 9AN-14 ED TORRE CRISTAL**, identificado con **Matrícula 138351**, puesto que presenta un cobro de \$52.523 por concepto de macromedidores.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 11 9AN-14 TOTALIZADOR**, identificado con **Matrícula 124358**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de doscientos noventa y siete mil quinientos setenta y cinco pesos (\$297.575) en el servicio de Acueducto.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 11 9AN-14 ED TORRE CRISTAL**, identificado con **Matrícula 138351**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de cincuenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos (\$52.776), correspondiente a ocho cuentas con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
4. Que se efectuó revisión por parte del funcionario encargado de Facturación en la Entidad, encontrando que la **Matrícula 124358** se encuentra debidamente catalogada como Totalizador ante la Entidad y no se le han efectuado cobros que no le correspondan por concepto de consumos.
5. Que se efectuó revisión a través del sistema de la Dirección Comercial de la Entidad y se encontró que el valor que adeuda el predio identificado con **Matrícula 124358** corresponde a arreglo efectuado el día 6 de febrero de 2015 consistente en cambio de acometida y reparación de la red de distribución y a los intereses que han sido causados hasta la fecha.
6. Que dado el tiempo transcurrido sin haber efectuado el cobro al usuario por tal concepto, se ordenará al área de Facturación de la Entidad descontar la suma de doscientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y un pesos por concepto del arreglo referido y los intereses cargados por dicho concepto. **Matrícula 124358.**

7. Que por su parte, al revisar la **Matrícula 138351** se encuentra que tampoco se ha efectuado ningún tipo de cobro por concepto de consumos.
8. Que el cobro de cincuenta y dos mil quinientos veintitrés pesos (\$52.523) cargado en la **Matrícula 138351** obedece al valor facturado por concepto de cargos fijos en las cuentas generadas para los períodos diciembre hasta mayo de 2018, por su parte con relación a los períodos junio y julio se observa que ya no fueron cobrados cargos fijo debido a que el día 16 de mayo se hizo el traslado de esta Matrícula a Plan Totalizador.
9. Que a las Matrículas con Plan Totalizador no les compete el cobro de cargos fijos, por tanto, se ordenará al área de Facturación de la Entidad descontar los valores cobrados por estos conceptos a la Matrícula 138351, además de los intereses que hayan sido causados hasta la fecha. **Matrícula 138351.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, hacer el descuento de los valores cobrados por concepto de cargos fijos en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, durante los períodos correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y mayo de 2018, debido a que no procede efectuar tal cobro por tratarse de un Totalizador. **Matrícula 138351. INTERESES**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, descontar la suma de doscientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y un pesos, por concepto de arreglo efectuado en el mes de febrero de 2015, con los correspondientes intereses causados hasta la fecha. **Matrícula 124358.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN**, que se efectuó revisión por parte del funcionario encargado de Facturación en la Entidad, encontrando que la **Matrícula 124358** se encuentra debidamente catalogada como Totalizador ante la Entidad y no se le han efectuado cobros que no le correspondan por concepto de consumos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial